SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
P.B.O.	

138084

V°B°
JURÍDICA

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON PATRICIO HIPOLITO YANCAMÁN ANCÁN Y DON MAURICIO HERNAN SALAS PARRA.

R. EX. Nº: 1251

VALPARAÍSO, 01 ABR. 2019

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **Patricio Hipólito Yancamán Ancán y don Mauricio Hernán Salas Parra**; Contrato de Compraventa de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito ante el Notario Suplente de la ciudad de Lebu, don Ricardo Retamal Parada; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "TATA AGUSTIN", RPA N°966165, matrícula N° 1854, de la Capitanía de Puerto de Lota; el informe técnico N° 2283, de fecha 22 de marzo 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2648, de fecha 11 de abril de 2016, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2015 para su aplicación en el año 2016, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, y la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de marzo de 2019, don Patricio Hipólito Yancamán Ancán, Cédula de Identidad N° 12.980.318-5 como reemplazado y don Mauricio Hernán Salas Parra, Cédula de identidad N° 14.071.998-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966165, correspondiente a la embarcación "TATA AGUSTIN", matrícula N° 1854, de la Capitanía de Puerto de Lota.

2 - Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº85915, en la categoría de Pescador Artesanal con fecha 21 de octubre de 1999, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

3- Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 25 días de actividad para el 2015, 27 días de actividad para el 2016 y 27 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017 por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1473638 de fecha 10 de marzo de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lota, consta que la embarcación menor denominada "TATA AGUSTIN", matrícula N°1854, de la Capitanía de Puerto de Lota -la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1473639, de la misma Autoridad Marítima y misma fecha, el cual señala que la embarcación "TATA AGUSTIN" se encuentra vigente y operativa hasta el día 30 de noviembre de 2019, y el anexo certificado de matrícula A-N°1473640 de fecha 11 de marzo de 2019, expedido por la Capitanía de Puerto de Lota, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

5- Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

6- Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

7- Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaria todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

8- Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

R E S U E L V O:

1. Acógese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 15 de marzo de 2019, por don **Patricio Hipólito Yancamán Ancán**, cédula de identidad N° 12.980.318-5 como reemplazado y, don **Mauricio Hernán Salas Parra**, cédula de Identidad N°14.071.998-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966165 correspondiente a la embarcación "TATA AGUSTIN" matrícula N°1854, de la Capitanía de Puerto de Lota.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"

JOSE LUIS CASTRO MONTECINO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.